

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: 22 DE ENERO DEL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y tienen por objeto:

- I. Fomentar, promover y salvaguardar el derecho de habitantes saltillenses, para participar en la vida pública.
- II. Fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas fundamentales, a fin de que el gobierno municipal y comunidad:
 - a) Promuevan e instrumenten las demandas comunitarias.
 - b) Establezcan mecanismos de control comunitario para garantizar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público municipal.
 - c) Colaboren de manera plural, constructiva y corresponsable en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la función pública.
- III. Fomentar, promover e instrumentar una política de desarrollo comunitario.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 9, 34 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 19 fracción III, 158 U, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 102, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. Cabildo. El Cabildo del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. Vecino elector saltillense. Persona nacida en el Municipio y que se encuentre radicada en el territorio del mismo; el habitante que tenga más de seis meses de residencia en el territorio del Municipio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y la persona que tenga menos de seis meses de residencia y exprese ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad. En todos los casos deberán contar con la calidad de ciudadanos.
- IV. Habitantes. Ciudadanos que residan habitual o transitoriamente en el Municipio por un

período mayor de seis meses, aunque no reúnan los requisitos establecidos por la vecindad.

- V. Instituto: Instituto Electoral de Coahuila previsto en el artículo 27, de la Constitución Política del Estado de Coahuila.
- VI. Municipio: El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- VII. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Presidente Municipal. Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4. La participación ciudadana organizada representa a los vecinos y habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 5. La participación y organización ciudadana y comunitaria, se basan en los principios de democracia, legalidad, gobernabilidad, certeza, objetividad, independencia, libertad, equidad, confianza, transparencia, solidaridad, corresponsabilidad y sustentabilidad.

Artículo 6. Con base en el principio de corrección y ayuda de las solicitudes ciudadanas o comunitarias, cuando las solicitudes presentadas por los ciudadanos o habitantes saltillenses sean oscuras, vagas o incompletas, la autoridad correspondiente mandará aclarar la solicitud para que los peticionarios subsanen las irregularidades; pero en todo caso, deberá analizar la solicitud en su conjunto bajo el principio de exhaustividad.

Los ciudadanos y habitantes saltillenses podrán acudir al Instituto o a la autoridad municipal que le corresponda la materia de participación ciudadana, para que le presten el apoyo, asesoría y auxilio necesario.

Artículo 7. Con base en el principio de atención de un asunto de incompetencia, cuando los vecinos y/o habitantes saltillenses presenten o traten un asunto que no es de la competencia de la autoridad a quien se dirigen, la misma deberá enviar el asunto sin demora a la autoridad que estime competente para tramitar o resolver la petición comunitaria.

Artículo 8. Con base en el principio del derecho a la información, toda dependencia, entidad u organismo público municipal, deberá instrumentar los mecanismos necesarios para que los vecinos y/o habitantes saltillenses tengan acceso al derecho a la información en los términos de este Reglamento y las leyes aplicables.

Artículo 9. Con base en el principio de igualdad de género, si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal emplea el género masculino, esa disposición deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS Y HABITANTE SALTILLENSES

Artículo 10. El vecino elector saltillense podrá ejercer:

- I. Los instrumentos de participación ciudadana previstos en las fracciones I a la II del artículo 14 de este Reglamento.

Para determinar la calidad de estos sujetos, se observará lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables; pero, en todo caso, deberán contar con credencial de elector vigente expedida por la autoridad competente.

Artículo 11. Los habitantes saltillenses podrán ejercer:

- I. Los instrumentos de participación comunitaria previstos en las fracciones III a la V del artículo 14 de este Reglamento.
- II. El instrumento de organización comunitaria previsto en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 12. Los derechos de los ciudadanos y de los habitantes del municipio previstos en este Reglamento, se ejercerán sin perturbar ni afectar el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública o el derecho de terceros.

Artículo 13. Es obligación del gobierno municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los habitantes del municipio, siendo su deber coadyuvar en la organización ciudadana o comunitaria, a efecto de que los ciudadanos y habitantes saltillenses puedan ejercer el derecho a participar en la vida pública.

TÍTULO TERCERO
LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Los instrumentos de participación ciudadana y organización comunitaria en el municipio.

Artículo 14. Los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria en el municipio son:

- I. El Plebiscito.
- II. La Iniciativa Popular.
- III. La Consulta Popular.
- IV. La Colaboración Comunitaria.

- V. La Audiencia Pública.
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.

Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria son complementarios entre sí.

Artículo 15. Los instrumentos de organización ciudadana y comunitaria son:

- I. Los Consejos de Participación Comunitaria.
- II. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la organización ciudadana y comunitaria en su vida pública.

Artículo 16. El gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, establecerá las garantías necesarias para que los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria sean reales, efectivos y democráticos. Para tal efecto, removerán los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio del derecho de las personas a participar en la vida política, económica, cultural y social del Municipio.

Esta obligación es extensible a toda autoridad encargada de observar este Reglamento y las leyes de la materia.

Artículo 17. Los instrumentos de participación y organización ciudadana y comunitaria previstos en este Reglamento, no excluyen ni afectan el derecho de los ciudadanos y habitantes saltillenses para promover o ejercitar libremente otro tipo de instrumentos, siempre que no vulneren los principios previstos en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 18. Para elaborar los reglamentos municipales, las autoridades podrán organizar talleres, foros, consultas o cualquier otro mecanismo, a fin de que los ciudadanos interesados participen en los términos que establece la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO LA AGENDA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO

CAPÍTULO I LA AGENDA COMUNITARIA MUNICIPAL

Artículo 19. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, será el responsable de integrar la Agenda Comunitaria Municipal para identificar, analizar y evaluar los temas y problemas del desarrollo comunitario del Municipio, a partir de la participación de la comunidad.

Para tal efecto, el Presidente Municipal coordinará la elaboración y seguimiento de la agenda a través del Consejo de Participación previsto en el artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 20. Para la elaboración de la Agenda Comunitaria Municipal, se observarán los ámbitos de competencia municipal, bajo los principios que establece la Constitución Política del Estado y

demás disposiciones aplicables. Las agendas comunitarias estatal y municipal deberán ser complementarias entre sí.

Artículo 21. En la elaboración de la Agenda Comunitaria Municipal, podrán participar, en forma especializada e interdisciplinariamente:

- I. Autoridades federales, estatales o municipales involucradas en los temas y problemas comunitarios de que se trate.
- II. Consejos Municipales de Participación Comunitaria.
- III. Instituciones de investigación.
- IV. Instituciones de educación superior.
- V. Colegios de profesionistas.
- VI. Organizaciones sociales.
- VII. Organizaciones vecinales.
- VIII. Organizaciones empresariales.
- IX. Organizaciones no-gubernamentales.
- X. Asociaciones civiles.
- XI. Partidos Políticos.
- XII. Cualquier otra asociación u organización con fin lícito.
- XIII. Cualquier vecino o habitante saltillense.

El Presidente Municipal, podrá crear comisiones ciudadanas y/o interinstitucionales para coadyuvar en la elaboración de la agenda comunitaria municipal, con la participación de las personas a que se refiere este artículo.

Artículo 22. La Agenda Comunitaria Municipal, contendrá los elementos siguientes:

- I. La identificación de los temas y problemas comunitarios, bajo los criterios siguientes:
 - a. La sectorización gubernamental, competencia, ubicación, materia, precisión, interés e importancia.
 - b. La relación con el desarrollo sustentable y la calidad de vida de los habitantes.
 - c. El monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificarlos problemas de la comunidad.
 - d. Cualquier otro criterio para detectar, depurar o clasificar los problemas de la comunidad.

- II. Las cuestiones a tratar, bajo los criterios siguientes:
 - a. La delimitación de las causas, efectos y vertientes del tema o problema comunitario.
 - b. La problemática social, cultural, económica y política del tema o problema comunitario.
 - c. Cualquier otro criterio para delimitar las cuestiones principales del tema o problema comunitario.
- III. Las políticas, lineamientos o acciones realizadas por las autoridades para tratar el tema o problema comunitario.
- IV. El desarrollo de las líneas de análisis del tema o problema comunitario.
- V. Las propuestas de solución.
- VI. Los esquemas de acopio de información.
- VII. La evaluación de los temas o problemas comunitarios, bajo los criterios siguientes:
 - a. La identificación de indicadores confiables para medir objetivamente el seguimiento del tema o problema comunitario.
 - b. La creación de observatorios comunitarios.
 - c. Cualquier otro criterio objetivo para evaluar los temas o problemas de la comunidad.
- VIII. Los mecanismos de participación de los ciudadanos o habitantes en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 23. Toda autoridad municipal y la comunidad en general, deberán colaborar entre sí, para la elaboración y seguimiento de la agenda comunitaria. Las autoridades responsables de integrar la agenda comunitaria municipal podrán emitir recomendaciones a las autoridades competentes para solucionar el tema o problema comunitario, según los contenidos de la agenda.

TÍTULO QUINTO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I EL PLEBISCITO

Artículo 24. El plebiscito es la consulta mediante la cual los vecinos electores saltillenses aprueban o rechazan las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 25. El plebiscito se circunscribirá a las decisiones del Ayuntamiento que sean trascendentales para la vida pública del Municipio, incluyéndose los reglamentos de carácter general que éste expida.

Artículo 26. Podrán solicitar el plebiscito municipal:

- I. El cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio. El Instituto realizará el cotejo respectivo con la lista nominal utilizada en el último proceso electoral.
- II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. Las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.
- IV. El Presidente Municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 27. Toda solicitud de plebiscito que se presente ante el Instituto en los términos previstos en este Reglamento, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito.
- II. Precisar la decisión de gobierno materia del plebiscito.
- III. Exponer los motivos, razones y fundamentos por los cuales, la decisión se considera trascendental para la vida pública del Municipio.
- IV. Cuando se presente por los ciudadanos, incluir la relación que contenga los nombres, firmas y claves de la credencial de elector. En este caso, los solicitantes deberán señalar un representante y domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el representante designado podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar el procedimiento.

Artículo 28. La resolución que declare la procedencia del plebiscito, deberá comunicarse por el Instituto dentro de los tres días siguientes al Ayuntamiento.

En todo caso, la procedencia del plebiscito suspenderá la ejecución y/o la implementación de la decisión de gobierno del Ayuntamiento hasta en tanto se conozca los resultados del mismo. El plebiscito no procederá contra decisiones ejecutadas y/o implementadas.

Artículo 29. Toda convocatoria de plebiscito que sea emitida por el Instituto en los términos de este Reglamento, deberá contener los requisitos siguientes:

- I. El objeto del plebiscito.
- II. Una síntesis de los motivos, razones y fundamentos por los cuales la decisión se somete a plebiscito.
- III. La fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los electores saltillenses.
- IV. Los demás elementos de información que estime señalar el Instituto.

Artículo 30. Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento, siempre y cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos, al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio.

En caso contrario, el plebiscito únicamente tendrá el carácter de recomendación.

El Instituto comunicará al Ayuntamiento los resultados del plebiscito dentro de los tres días siguientes al en que se verificó la consulta.

Toda omisión, acto o resolución del Ayuntamiento que violen los resultados vinculatorios del plebiscito, podrán ser impugnadas en los términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO II LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 31. La iniciativa popular es el derecho de los vecinos electores saltillenses para iniciar Reglamentos o normas administrativas de carácter general.

Artículo 32. La iniciativa popular tendrá por objeto que el Ayuntamiento conozca de la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de los reglamentos o las normas administrativas de carácter general dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 33. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en este Reglamento, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito.
- II. Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.
- III. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.
- IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.
- V. Nombre y firma de quien la presenta.

El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.

Artículo 34. Toda iniciativa popular que se presente ante el Ayuntamiento, se sujetará al trámite siguiente:

- I. El Ayuntamiento, a través del Cabildo, turnará la iniciativa a una Comisión que se integrará con siete municipales. El funcionamiento de la Comisión se regirá por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. La Comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:
 - a. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo 33 de este Reglamento.
 - b. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo 33 de este Reglamento, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.

- c. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular, la Comisión resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.
- d. Si el solicitante no cumple con lo previsto en el inciso b, de esta fracción, la Comisión declarará la improcedencia de plano en los términos previstos por este Reglamento.
- e. La iniciativa popular que se declare procedente, se sujetará al proceso reglamentario que señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- f. En la revisión de la iniciativa podrán participar los solicitantes.

III. Toda omisión, acto o resolución de los Ayuntamientos que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 35. Toda iniciativa popular que haya sido declarada improcedente, podrá presentarse nuevamente al año siguiente, contado a partir de la fecha de la notificación correspondiente, con las modificaciones, adiciones y/o correcciones necesarias para que proceda en los términos que establece este Reglamento y la legislación correspondiente.

Artículo 36. Toda iniciativa popular deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión oficial del Gobierno de Municipal, independientemente de lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, en forma separada o conjunta documentará, compilará y difundirá las iniciativas populares que hayan aprobado.

El Ayuntamiento realizará un reconocimiento público a los vecinos electores saltillenses que hubieren presentado una iniciativa popular que haya sido aprobada e instrumentarán, en forma conjunta, un mecanismo de difusión de la iniciativa.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL PLEBISCITO Y LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 37. Para el desarrollo del procedimiento de ejecución del plebiscito y la iniciativa popular, se estará en lo aplicable, a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO SEXTO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I LA CONSULTA POPULAR

Artículo 38. La consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes saltillenses emiten su opinión o propuestas de solución a asuntos de interés público o problemas comunitarios del Municipio.

Artículo 39. La consulta popular podrá solicitarse por cien o más habitantes saltillenses del lugar donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

Artículo 40. Toda solicitud para convocar a una consulta popular, debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito debidamente firmado por los solicitantes.
- II. Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos o notificaciones.
- III. Los solicitantes podrán designar un representante común que podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud.
- IV. Dirigirse a la autoridad competente.
- V. Señalar el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta.
- VI. Precisar la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes saltillenses.

Artículo 41. La autoridad municipal competente resolverá sobre la procedencia de la consulta popular, bajo las reglas siguientes:

- I. La autoridad dentro de los veinticinco días siguientes resolverá la procedencia y, en su caso, expedirá la convocatoria.
- II. Determinará el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta.
- III. Determinará la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes saltillenses.
- IV. Según las disponibilidades presupuestales, la autoridad podrá concurrir con recursos financieros, materiales y humanos para coadyuvar en la ejecución de la consulta.

Artículo 42. La consulta popular será convocada por los titulares de las dependencias, organismos o entidades del Gobierno Municipal.

Artículo 43. Toda convocatoria de consulta popular, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Precisar el objeto de la consulta, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta.
- II. Señalar la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes saltillenses.
- III. Ser publicada en la Gaceta Municipal, independientemente de lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como difundirse en los medios de comunicación oficiales. Para mayor divulgación, la convocatoria podrá publicarse o difundirse en los principales medios de comunicación o en los lugares de mayor afluencia.
- IV. Los demás elementos de información que estime señalar el convocante.

Artículo 44. La consulta popular podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- I. Consulta directa.
- II. Entrevistas.
- III. Encuestas.
- IV. Sondeos de opinión.
- V. Otros medios de consulta que resulten confiables.

Artículo 45. Los resultados de la consulta popular se publicarán en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se difundirán en los medios de comunicación oficiales.

En todo caso, los resultados de la consulta se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Artículo 46. Los resultados de la consulta popular no serán vinculatorios, sólo servirán como elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPÍTULO II LA COLABORACIÓN COMUNITARIA

Artículo 47. La colaboración comunitaria es el instrumento mediante el cual los habitantes saltillenses coadyuvan con las funciones del Gobierno Municipal.

Artículo 48. Los habitantes saltillenses podrán coadyuvar con el Gobierno Municipal a través de la aportación de recursos económicos, materiales, humanos o mediante cualquier otra forma de colaboración o de ayuda mutua corresponsable.

Artículo 49. Toda solicitud de colaboración deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito, debidamente firmada por los solicitantes.
- II. Señalar el domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.
- III. Los solicitantes podrán designar un representante común que podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud.
- IV. Dirigirse a la autoridad competente.
- V. Señalar el objeto y forma de la colaboración.

Artículo 50. La autoridad municipal resolverá sobre la procedencia de la colaboración comunitaria, bajo las reglas siguientes:

- I. La autoridad de que se trate dentro de los veinticinco días siguientes resolverá sobre la procedencia y, en su caso, la forma, modalidad y el calendario de la colaboración comunitaria.
- II. Se determinarán los procedimientos legales para satisfacer la forma de colaboración propuesta.
- III. Según las disponibilidades presupuestales, la autoridad de que se trate concurrirá con recursos financieros, materiales y humanos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración comunitaria.

Artículo 51. La autoridad municipal convocará a sus habitantes para colaborar con ellas en los términos que se les indiquen. En todo caso, procurarán colaborar en forma conjunta y corresponsablemente en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración comunitaria.

CAPÍTULO III LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 52. La audiencia pública es el derecho de los habitantes saltillenses para que las autoridades competentes del Gobierno Municipal, los reciban para tratar asuntos de interés público.

Artículo 53. La audiencia pública tendrá por objeto que los habitantes saltillenses:

- I. Propongan la implementación de programas, acuerdos o la realización de actos concretos para el mejor ejercicio de la función pública.
- II. Reciban la información pública con relación a determinados programas, acciones y funciones.
- III. Traten asuntos de interés público de la comunidad en que residan.

Artículo 54. Pueden solicitar la audiencia pública:

- I. Los Consejos de Participación Comunitaria.
- II. Los miembros de cualquier organización o asociación lícita de habitantes saltillenses.
- III. Los habitantes saltillenses.

Artículo 55. Toda solicitud de audiencia pública deberá:

- I. Presentarse por escrito, debidamente firmada por los solicitantes.
- II. Señalar el domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.
- III. Los solicitantes podrán designar un representante que podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud.
- IV. Dirigirse a la autoridad competente para conocer del asunto a tratar.

V. Señalar el objeto de la audiencia.

Artículo 56. La autoridad municipal resolverá la solicitud de audiencia pública, bajo las siguientes disposiciones:

- I. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la misma.
- II. La respuesta deberá señalar día y hora para la realización de la audiencia y el nombre y cargo del servidor público que asistirá a la misma.
- III. La audiencia se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados, en forma verbal o escrita.

Los servidores públicos de las dependencias, organismos y entidades Municipales, deberán dirigir copia de la respuesta a la unidad municipal de atención ciudadana, para el seguimiento respectivo.

Artículo 57. La audiencia pública podrá ser convocada por el titular de la dependencia, organismo o entidad municipal, según se trate.

Artículo 58. En la audiencia pública, los habitantes interesados expresarán libremente ante las autoridades competentes sus peticiones, propuestas o quejas.

Artículo 59. Dentro de los quince días siguientes de haberse desahogado la audiencia, la autoridad municipal informará por escrito a los interesados los siguientes aspectos:

- I. En su caso, el plazo en que el asunto será analizado.
- II. Los procedimientos legales para satisfacer las peticiones, propuestas o quejas.
- III. La factibilidad de atender su petición.

Los servidores públicos de las Dependencias, Organismos y Entidades Municipales, deberán informar los resultados de la audiencia pública a la unidad municipal de atención ciudadana, para el seguimiento respectivo.

Artículo 60. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, la autoridad municipal instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para tal efecto al servidor público responsable de su ejecución.

TÍTULO SÉPTIMO LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 61. Para la integración de los Consejos de Participación dentro de la Administración Pública Municipal, cada Dirección del ramo de la Administración Pública contará en forma permanente con un Consejo de Participación Comunitaria, conforme a las bases siguientes:

- I. Será un órgano de consulta en el ejercicio de las funciones públicas de cada Dirección.
- II. Se integrará cuando menos por siete habitantes saltillenses de reconocido prestigio en el área de competencia de la Dirección, quienes serán seleccionados por el titular de la misma mediante convocatoria pública emitida por la Dependencia con los criterios de selección de quienes integrarán el Consejo.
- III. Los consejeros durarán en su encargo el periodo de la Administración en la cual fueron seleccionados y tendrán carácter honorífico.
- IV. Conocerán y analizarán las diversas actividades, programas y funciones que ejerza la Dirección.
- V. El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, vigilará que en cada Dirección del ramo funcione el Consejo de Participación que corresponda.

Capítulo II

El Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Municipal

Artículo 62. El Ayuntamiento deberá integrar un Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Municipal, para lo cual se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se garantizará la representación de habitantes saltillenses con conocimientos en los temas comunitarios.
- II. Se garantizará la representación interinstitucional de las Dependencias, Organismos y Entidades del Municipio relacionadas con el desarrollo sustentable y la calidad de vida.
- III. El Consejo contará con un coordinador que será el Secretario del Ayuntamiento y se integrará además por cinco Directores de la Administración Pública Municipal que serán designados por el Presidente Municipal y cinco ciudadanos designados por el Cabildo mediante convocatoria pública.
- IV. Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente que será designado por él y quien lo sustituirá en sus ausencias.
- V. Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo serán honoríficos, por ese motivo no percibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 63. El funcionamiento de los Consejos de Participación Comunitaria, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Se reunirán de manera trimestral, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente o Coordinador o de la mayoría de sus integrantes.
- II. Las reuniones serán válidas cuando se integren con la mitad más uno de los miembros del Consejo, siempre que esté presente su Presidente o Coordinador o quien deba de suplirlos.
- III. Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo, otras personas con amplia experiencia y conocimientos reconocidos en cualquier tema relacionado con el objeto de la reunión, los cuales participarán en ellas con voz, pero sin voto.
- IV. De toda sesión del Consejo se levantará el acta respectiva a través del Secretario del mismo. Las actas deberán contener una síntesis del asunto a tratar y el punto o puntos acordados y se resguardarán por la Secretaría del Consejo.
- V. El Presidente, el Coordinador o quien deba de suplirlos presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.
- VI. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente, el Coordinador o quien deba de suplirlos, tendrá voto de calidad.

Artículo 64. Los habitantes saltillenses miembros de cada uno de los Consejos de Participación Comunitaria durarán en su encargo el período constitucional que dure la Administración Municipal en la cual fueron convocados.

Artículo 65. Cada uno de los Consejos de Participación Comunitaria expedirá su estatuto que regulará su organización y funcionamiento.

Artículo 66. En ningún caso, la integración o el funcionamiento de los Consejos de Participación Comunitaria afectarán el ejercicio del derecho de los habitantes saltillenses a asociarse o reunirse libremente con fin lícito. En todo caso, los individuos asociados o reunidos en forma distinta, podrán ejercer sus derechos fundamentales en los términos que establezcan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se realice lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, la autoridad municipal deberá constituir los Consejos de Participación Comunitaria establecidos en el Título Séptimo de este Reglamento.

TERCERO. El Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento coordinará un programa de sectorización y coordinación de las organizaciones sociales, civiles, no gubernamentales, o cualquier otro grupo de la sociedad organizada en el Municipio que participen en asuntos de interés público, a fin de coordinar los esfuerzos con las diversas Dependencias, Organismos o Entidades de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento jurídico.